



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2025-20998079- -APN-DGDTEYSS#MCH

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1591-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo y el acta complementaria obrantes en las páginas 1/4 del documento N° RE-2025-20994775-APN-DGDTEYSS#MCH y documento N° RE-2025-26356855-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2111/25.-**

ACTA ACUERDO REFINOR S.A. y SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIALIZACION PRIVADA DEL PETROLEO Y GAS DE SALTA Y JUJUY.

En la Ciudad de Salta, Provincia de Salta a los 24 días del mes de febrero de 2025, se reúnen: la Dra. Pilar Marcó DNI 30.549.825, en su carácter de apoderado y Gerente de Capital Humano de REFINOR S.A. con domicilio a estos efectos en la Calle Maipú 1252, piso 9 de la Ciudad de Buenos Aires, de esta ciudad (en adelante, "LA EMPRESA"), por una parte; y por la otra, El Sr. Sebastián Barrios, Secretario General, el Sr. Miguel Carmona Secretario de Finanzas, la Sra. Viviana Guzmán Secretaria de Obra Social y los Sres. Delegados Claudio Céspedes, Rodolfo Ordoñez, Amalio Ferrari y Marcelo Benítez en representación de SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIALIZACION PRIVADA DEL PETROLEO Y GAS DE SALTA Y JUJUY, constituyendo domicilio en la calle Belgrano 277, Tartagal Salta (en adelante, "LA ENTIDAD SINDICAL", y en forma conjunta las "PARTES"), formulan el presente acuerdo de alcance colectivo - en el marco de un proceso de readecuación de trabajo y en defensa de la empleabilidad y sustentabilidad de la EMPRESA.

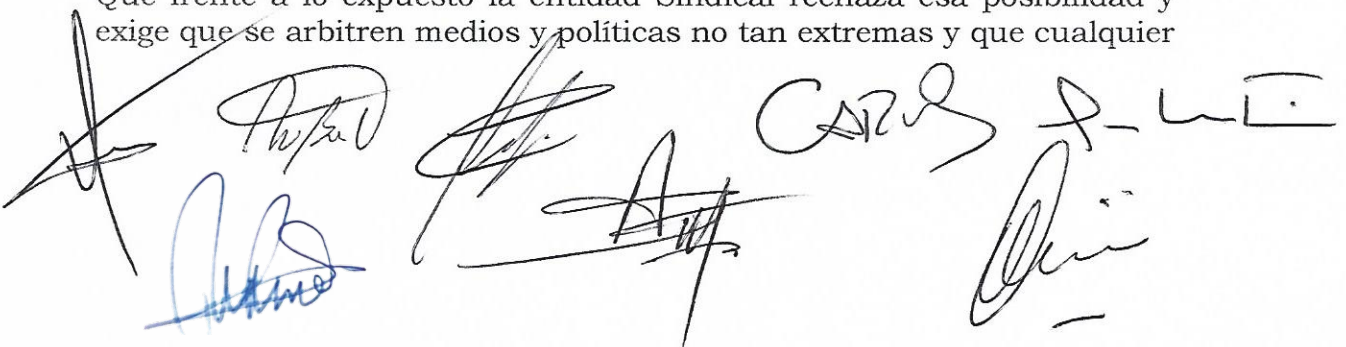
A través del cual se han acordado una serie de puntos, procurando a través de esta iniciativa defensiva del nivel de ocupación y empleo, morigerar el impacto laboral y social que dichas circunstancias ocasionan, para lo cual se determina que dichos acuerdos alcanzados sean para esta ocasión, por su naturaleza excepcional, todo sujeto a las siguientes consideraciones previas.

I.- Consideraciones Preliminares:

Que LA EMPRESA se encuentra debido al contexto nacional y de las características del área de explotación, atravesando una etapa de niveles bajos de ingresos, producción y falta de pago. Esto vinculado a diversos factores de incidencia endógena y exógena que conllevan una crisis estructural. Por un lado, la difícil realidad económica - financiera que atraviesa por falta de producto, circunstancia ajena a la empresa. Esto a su vez implica que la planta trabaje 10 días por 30 días cerrada. Todo ello en su conjunto ha llevado a una importantísima pérdida de ingresos por tener que absorber un crecimiento incesante y desmesurado en su estructura de costos sin contar con trasladarlo en parte a sus ventas, verificándose por el contexto recesivo una pérdida importante de ingresos.

Que frente a ello la empresa ha informado que pretende iniciar unilateralmente un Procedimiento Preventivo de Crisis solicitando una serie de medidas entre ellas, la posibilidad de desvincular al personal conforme al Art. 247 de la LCT es decir al 50% de la antigüedad del personal listado.

Que frente a lo expuesto la entidad Sindical rechaza esa posibilidad y exige que se arbitren medios y políticas no tan extremas y que cualquier

The block contains several handwritten signatures in black ink. From left to right, there are approximately seven distinct signatures, some appearing to be initials or abbreviated names. The signatures are written over the text of the document, indicating the formal approval of the agreement by the representatives of both REFINOR S.A. and the Sindicato de Trabajadores.

retiro de personal se haga al 100% de su antigüedad contemplando para la base de cálculo la mejor remuneración normal y habitual.

Ante lo expuesto por la entidad Sindical la EMPRESA retrotrae su decisión y manifiesta que presenta un listado de personal a suspender y un programa de Retiro Voluntario y Retiro para Personal en condiciones de Jubilarse.

En el marco de estas premisas, las PARTES ACUERDAN lo siguiente:

II.- Contenido del Acuerdo:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENSIONES:

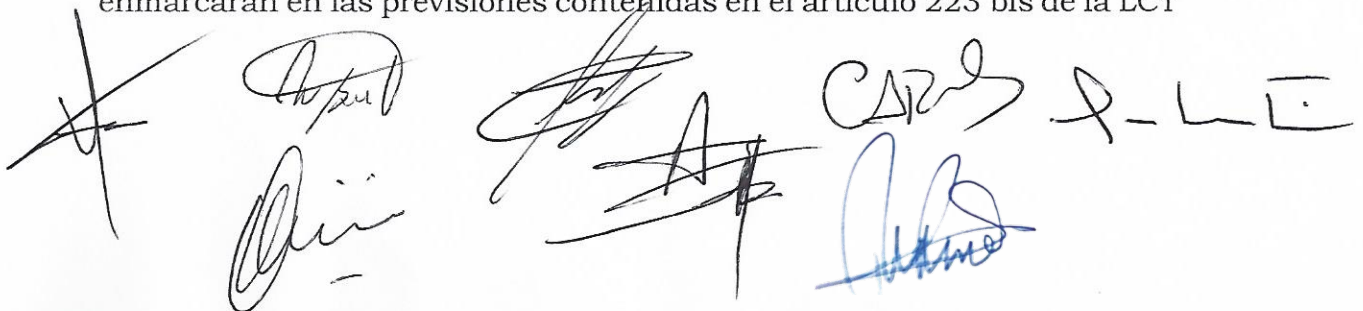
1.1.- El presente Acuerdo regirá desde el 1 de marzo de 2025 y por el plazo de 3 meses, es decir que hasta 31 de mayo 2025 inclusive. Se conviene para este periodo a transcurrir inicialmente que, las suspensiones a notificar lo serán por un plazo de 3 meses (90 días) para el personal alcanzado en el ámbito de representación personal y convencional que le cabe a la ENTIDAD SINDICAL (se acompaña la lista del personal a suspender como ANEXO I), como consecuencia de la falta de trabajo. El personal a suspender podrá ser ampliado dentro del periodo previsto, para lo cual llegado el caso se acompañará el correspondiente listado de trabajadores.

1.2.- Ante la incertidumbre de conocer con precisión cuando se normalizarán la situación, que permitan retomar el 100% de la capacidad productiva de la actividad, conlleva a que las partes expresamente acuerden que esta suspensión se podrá renovar por el mismo plazo y/o por periodos diferenciados, procurando así preservar la fuerza laboral de carácter permanente para el futuro desenvolvimiento del establecimiento empresario bajo el formato que las circunstancias permitan.

1.3.- El inicio de las suspensiones, podrán ser efectuadas a través de medios idóneos en este contexto y conforme al principio de buena fe contractual que se prioriza, empleándose a tal fin esos medios idóneos de notificación fehaciente como es mail interno, donde quede constancia de envío y recepción al trabajador y/o plataformas de mensajería instantánea "WhatsApp". Las posibles renovaciones podrán alcanzar en forma total o parcial al personal suspendido en función de la evolución de las restricciones que dan origen a este acuerdo.

1.4.- El personal alcanzado por esta medida percibirá una asignación no remunerativa por suspensión equivalente al 60% de su remuneración mensual neta compuesta por el salario básico + antigüedad (no integrando dicha base de cálculo ningún concepto adicional ni variable, tales como, horas extras, viandas o sumas especiales asimilables, conceptos no remunerativos y todos aquellos asociados a los mismos), por cada mes de suspensión o el proporcional suspendido.

Los montos en concepto de asignación dineraria por suspensión se enmarcarán en las previsiones contenidas en el artículo 223 bis de la LCT

The block contains several handwritten signatures in black ink. From left to right, there is a large, stylized signature, followed by a signature that appears to be 'D. P. S.', then a signature that looks like 'A. P.', and finally a signature that appears to be 'C. P. S.'. To the right of these, there is a signature that looks like 'A. L. E.' and another signature that is partially obscured by a blue ink mark.

y por tal deberán ingresarse exclusivamente las contribuciones correspondientes a la obra social sobre la remuneración total sujeta y prevista en las leyes 23.660 y 23.661.

1.5.- La liquidación de la ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA POR SUSPENSIÓN se abonará bajo la voz de pago "ASIG. POR SUSP. ART. 223 BIS LCT" y su pago se realizará mensualmente y en su cuenta sueldo, con independencia de representar un concepto de naturaleza no salarial, solo a efectos de facilitar la gestión administrativa para su liquidación y pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: Opción de retiro voluntario para el personal a suspender.

El personal incluido en el universo alcanzado por las suspensiones como también el resto del personal, tendrá la posibilidad de acceder a un Programa de Retiros Voluntarios en los siguientes términos.

2.1 Aquellos empleados notificados de la suspensión conforme surge de los párrafos anteriores, podrá optar por la firma de un acuerdo de extinción por voluntad concurrente de las partes, donde de mutuo acuerdo y por escritura pública se extinga el contrato de trabajo conforme lo habilita el Artículo 241 de la Ley de Contrato de Trabajo.

2.2 El personal que opte (en forma excluyente) por esta opción de extinguir el vínculo con LA EMPRESA en los términos del art. 241 de la LCT, percibirá junto a los Haberes pendientes proporcionales a la fecha de egreso un PAGO EXTRAORDINARIO Y NO REMUNERATIVO POR EGRESO equivalente al 100% del valor al que alcanzaría su indemnización por despido en los términos del art. 245 de la LCT con más dos sueldos.

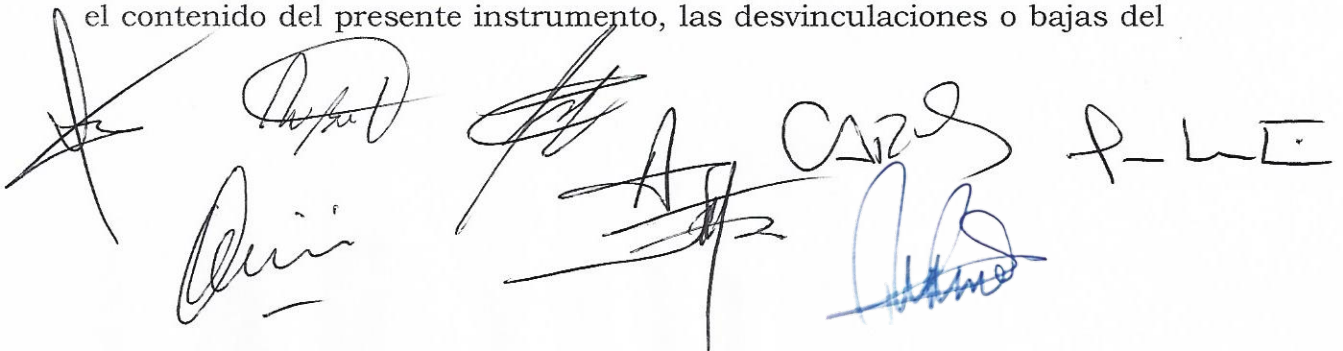
El personal que se encuentre en condiciones de jubilarse percibirá el monto previsto en la normativa del CCT 1275/12 "E" con más un incentivo equivalente a un sueldo por cada 5 años de antigüedad.

En el caso de las cuotas propuestas en el retiro voluntario, el trabajador podrá elegir la actualización por IPC a mes vencido o por acuerdos paritarios de la actividad.

2.3 El trabajador que opte al Programa de Retiros deberá informarlo a la empresa mediante WhatsApp al número **3816701139** o mail a la casilla refinor.consultas@refinor.com

2.4 El criterio a seguir para definir el personal que opte por un Retiro Voluntario, será confirmado por la Empresa en base a las prioridades operativas y la ecualización en la demanda y exigencia de los servicios.

ARTÍCULO TERCERO: En atención a las consideraciones preliminares y el contenido del presente instrumento, las desvinculaciones o bajas del

The bottom of the document features several handwritten signatures and initials in black and blue ink. From left to right, there is a large, stylized signature, a signature that appears to say 'Diputado', another signature, a signature with 'CSZ' above it, and the initials 'A-L-E'.

personal que se originen en Retiros Voluntarios, Jubilaciones, Renuncias o Fallecimiento no serán repuestas, no estando obligada la empresa a reponer el puesto de trabajo que haya quedado vacante.

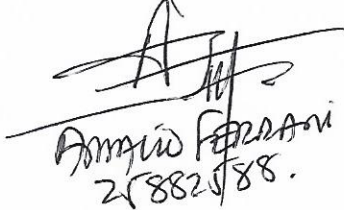
ARTICULO CUARTO: Las PARTES acuerdan como objetivo mutuo e imprescindible para poder asignarle operatividad plena y a la vez, sustentabilidad a los compromisos que por este instrumento, el mantenimiento de armoniosas y ordenadas relaciones del trabajo, permitiendo atender las exigencias tanto de la EMPRESA, como de los Trabajadores, donde se espera la mayor expresión de colaboración y solidaridad ante este escenario recesivo y de grave crisis, con el propósito de asegurar el mantenimiento de fuentes de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a preservar un marco de paz social durante la vigencia de los presentes compromisos.

ARTICULO QUINTO: Ambas partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, sin perjuicio de cumplir plenos efectos desde la firma, siendo vinculante, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar por ante el Ministerio de Capital Humano, Secretaría de Trabajo de la Nación, el acto administrativo que así lo declare, firmándose tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a tales efectos.


OSCAR ROBERTO
26.713.677.


Miguel Carmona
Secretario de Finanzas
STI.P.P y G.S.J

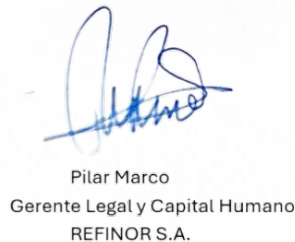

Sebastián Fernando Barrios
Secretario General
S.T.I.P.P. Y G.S.J.


Antonio Ferrarini
25882588.


Claudio Cepeda


MARCELO BENITEZ


Viviana Guzmán
Secretaria de Obra Social
S.T.I.P.P. y G.S.J.


Pilar Marco
Gerente Legal y Capital Humano
REFINOR S.A.

ADENDA ACTA ACUERDO REFINOR S.A. y SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIALIZACION PRIVADA DEL PETROLEO Y GAS DE SALTA Y JUJUY.

En la Ciudad de Salta, Provincia de Salta a los 24 días del mes de febrero de 2025, se reúnen: la Dra. Pilar Marcó DNI 30.549.825, en su carácter de apoderado y Gerente de Capital Humano de REFINOR S.A. con domicilio a estos efectos en la Calle Maipú 1252, piso 9 de la Ciudad de Buenos Aires, de esta ciudad (en adelante, "LA EMPRESA"), por una parte; y por la otra, El Sr. Sebastián Barrios, Secretario General, el Sr. Miguel Carmona Secretario de Finanzas y los Sres. Delegados Claudio Céspedes, Rodolfo Ordoñez, Amalio Ferrari, Gustavo Vera y Marcelo Benítez en representación de SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIALIZACION PRIVADA DEL PETROLEO Y GAS DE SALTA Y JUJUY, constituyendo domicilio en la calle Belgrano 277, Tartagal Salta (en adelante, "LA ENTIDAD SINDICAL", y en forma conjunta las "PARTES"), formulan el presente acuerdo de alcance colectivo - en el marco de un proceso de readecuación de trabajo y en defensa de la empleabilidad y sustentabilidad de la EMPRESA.

Las PARTES ACUERDAN lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENSIONES:

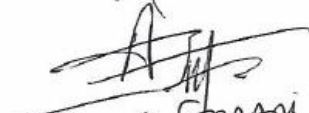
1.1.- Las partes acuerdan modifican el porcentaje a pagar en concepto de ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA POR SUSPENSIÓN el que se abonará bajo la voz de pago "ASIG. POR SUSP. ART. 223 BIS LCT"

1.2.- A este efecto el personal alcanzado por esta medida percibirá una asignación no remunerativa por suspensión equivalente al 70% de su remuneración mensual neta compuesta por el salario básico (no integrando dicha base de cálculo ningún concepto adicional ni variable, tales como, horas extras, viandas o sumas especiales asimilables, conceptos no remunerativos y todos aquellos asociados a los mismos), por cada mes de suspensión o el proporcional suspendido.

Los montos en concepto de asignación dineraria por suspensión se enmarcarán en las previsiones contenidas en el artículo 223 bis de la LCT y por tal deberán ingresarse exclusivamente las contribuciones correspondientes a la obra social sobre la remuneración total sujeta y prevista en las leyes 23.660 y 23.661.

ARTICULO SEGUNDO: Ambas partes convienen en presentar esta adenda, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar por ante el Ministerio de Capital Humano, Secretaría de Trabajo de la Nación, el acto administrativo que así lo declare, firmándose tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a tales efectos.


ORDOÑEZ RODOLFO
26.713.677


Amalio Ferrari
25.882.588


Viviana Guzmán
Secretaria de Obra Social
S.T.I.P.P. y G.S.J.


Miguel Carmona
Secretario de Finanzas
S.T.I.P.P. y G.S.J.


Claudio Céspedes


Pilar Marco
Gerente Legal y Capital Humano
REFINOR S.A.


Sebastián Fernando Barrios
Secretario General
S.T.I.P.P. y G.S.J.


MARCELO BENITEZ



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Documentación personal

Número:

Referencia: Documentación Complementaria

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.03.13 16:59:17 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.03.13 16:59:17 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1591-25 Acu 2111-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.